

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO II.

PACHUCA.—Sábado 5 de Marzo de 1870.

NUM. 17.

IMPORTANTE.

Para comodidad de las personas que tengan negocios que tratar con el C. gobernador, se ha acordado disponer que no obste con las prevenciones siguientes:

HORAS DE DESPACHO.

De 7 á 10 de la mañana, recibirá á los señores diputados, autoridades, mayor de Plaza, comandantes de los cuerpos, etc.

De 10 de la mañana á 1 de la tarde, acuerdo.

De 3 á 5, audiencia general.

De 5 á 6, firma y órdenes al jefe ó oficial de vigilancia, y terminadas estas operaciones concluir el despacho.

Pachuca, 15 de Marzo de 1870.—L. Suarez Torrens, secretario particular.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 2.ª —Circular.

Con objeto de facilitar á vd. el cumplimiento de los deberes que le impone el decreto de 31 de Enero próximo pasado, que reglamenta la manera de hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria en que incurrirán con arreglo á las leyes vigentes los subalternos, se remiten á vd. con esta circular ejemplares de las listas que se han formado en esta secretaría de las personas cuyos nombres aparecen suscritos en los diferentes planes sediciosos que se han firmado recientemente en varios lugares de la República, tomados del *Diario Oficial*, para que proceda vd. desde luego respecto de las personas de ese Estado ó que tengan bienes en él, comprobadas en alguna de dichas listas, á dar cumplimiento al decreto de 31 de Enero del presente año.

Porque por demás decir que las personas cuyos nombres constan en las listas adjuntas, no son las únicas responsables, y contra cuyos bienes deba vd. proceder en cumplimiento de las leyes vigentes. Se facilitarán los trabajos de vd. á este respecto, si para tener conocimiento de todos los responsables no dirige al gobierno del Estado ó á otras autoridades locales de él, que tengan conocimiento exacto de todos las personas, cuya responsabilidad debe hacerse efectiva. Aun sin estos requisitos, no solamente podrá vd. proceder, sino que tiene el deber de hacerlo, respecto de aquellas personas de quienes conste á vd., por informes que le parezcan fidedignos, ó por cualesquiera otros datos, que están comprendidas en las disposiciones de las leyes vigentes.

A fin de que el presidente tenga conocimiento de la manera con que cada uno de los em-

pleados á quienes corresponde la ejecución de estas providencias, cumpla con su deber, y pueda acordar, en consecuencia, los premios ó castigos á que se hubieren acaudalados, dispone que informe vd. en la semana, respecto de las personas contra cuyos bienes haya vd. procedido durante ella, expresando qué bienes hayan sido asegurados, el nombre ó nombres de la persona ó personas que en cada caso hayan sido nombradas depositarios y lo demás que fuere necesario para saber todo lo que ocurra sobre este asunto.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1870.—Romero.

Comunicación dirigida al Ministerio de Gobernación, avisándole el movimiento habido en San Luis Potosí con el carácter de local, el día 15 de Diciembre de 1869, autorizada por los individuos que siguen, y publicada en el número 353 del *Diario Oficial*, correspondiente al 19 de Diciembre de 1869.

Presidente, Ramon Fernandez Nava. 1.º Vocal, Carlos Maria Aguirre. 2.º Idem Francisco P. Fernandez Soc. Vocal, G. Somason. 4.º Idem, Abraham Exiga. 5.º Idem, Jose M. Aranda. 6.º Idem, Manuel Velazquez. 7.º Vocal, Ramon Fernandez. 8.º Idem, Sixto Maria Gonzalez. 9.º Idem, Eugenio Rocha.

Otra comunicación dirigida al general en jefe de las armas en San Luis Potosí el mismo día 15 de Diciembre, y suscrita por los mismos individuos.

Plan político proclamado el día 30 de Diciembre de 1869, por el Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, y las fuerzas federales residentes en el mismo.

General Francisco Antonio Aguirre, Idem, Pedro Martinez, Idem Manuel Laroñga, Coronel Manuel Orrellana Noguera, Idem Jorge G. Garmelo, Idem Antonio Jaurigon, Coronel Jesus Martel, Idem Luis Alende, Idem Pablo Jose Garcia, Teniente coronel José Mariano Soltoro, Idem Idem Cesáreo Garza, Idem Idem retirado Juan Hidalgo.

Seguen otras firmas, y este plan se publicó en el número 5 del *Diario Oficial*, correspondiente al 5 de Enero de este año.

Decreto firmado por D. Miguel Negrete el 29 de Noviembre de 1869, y crendado por D. Manuel Villa en Huamantla el 28 de Diciembre siguiente, que se publicó en el número 14 del *Diario Oficial*, correspondiente al 14 de Enero del presente año.

Decreto de 7 de Enero del presente año, por el cual la legislatura de Zacatecas facultó extraordinariamente al ejecutivo del Estado, suscrita por D. Manuel Ortega, D. Pantaleón San Roman y D. J. M. Delgado.

Plan proclamado en Zacatecas el 8 de Enero del presente año, y firmado por D. Trinidad Garcia de la Cadena y D. Francisco Acosta; cuyos documentos se publicaron en el número 15 del *Diario Oficial*, correspondiente al 15 de Enero del presente año.

Telégrama del Gobierno de Puebla, en que avisó al Ministerio de Guerra que el día 15 de Enero último, se pronunciaron en Orizaba Guerrero Argüelles y Cortés; este telégrama fué rectificado por otro del Gobierno de Veracruz, y en él se asegura que el jefe de la asonada fué D. Francisco Cortés Carrillo, y que no figuraba Argüelles sino Vicente Salcedo, y que el plan que se proclamaba era el de San Luis Potosí.

Estos telégramas se publicaron en el número 17 del *Diario Oficial*, correspondientes al 17 de Enero último.

Plan circular en Tlaxiangu el 5 de Enero del presente año, por D. Jesus Maria Ruiz, publicado en el número 19 del *Diario Oficial*, correspondiente al 19 de Enero próximo pasado.

Plan proclamado en Mitotepec con fecha 1.º de Enero del presente año, y suscrita por José María Olivarria, Manuel Garcia, Coronel Nicolás Caldera, Comandante Juan Pacheco, Capitán Manuel Espinosa, Idem Tomás Peralta, J. sé de la Luz Ovarria, Macario S. de la Cruz, Pedro Garcia, D. Andrés Hernandez, Manuel Chornés, Afonso Catrino Bidero, Manuel Jurez, Capitán Macario Sanchez. Por la clase de segundos, Felipe Montes. Por la plana mayor, Gerónimo Contreras. Por la clase de tropa, Juan Hernandez.

Cuyo plan se publicó en el número 23 del *Diario Oficial*, correspondiente al 23 de Enero último.

Plan proclamado en Sigüla el 16 de Enero del presente año, y suscrita por Eufacio Carrón, Jesus Vazquez, Julian Villalva, Manuel Larios, Felix Vela, Mariano Bahilla, Juan José Gonzalez Moreno, Pedro Tillo, Antonio Hernandez, Pascual Darias, Felix Ramos, José Gutierrez Argüelles, Maximiano Ponce, Manuel G. Aguirre, Hermelino Argüelles, Juan Chacon, Luis Araya, Julio Cano, Rafael Vera, Ramon Gomez, y siguen otras firmas.

Se publicó en el número 35 del *Diario Oficial*, correspondiente al 4 del presente mes.

Plan proclamado el día 3 del presente en Chapa de Mota por D. José Cosío, publicado en el número 43 del *Diario Oficial*, correspondiente al 12 del presente mes.

San copias, Seccion 2.ª de la Secretaría de Hacienda. México, Febrero 15 de 1870.—E. Loeza.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 4 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

(Concluye.)

El C. Perez Soto suplico á los ciudadanos que han votado por la negativa, y que no han usado de la palabra para exponer las razones de su voto, que lo hagan, porque de otra manera, si quedara descalificado, no se conocería la mente de la legislatura.

El C. Sanchez. Aun cuando no me creo obligado á manifestar por qué voto por la negativa, pues en las cuestiones se vota como á cada uno le parece, sin que por esto se le exija la razon de su voto, creo que el empate ha resultado porque el ciudadano ses etario Perez Soto, manifestó que habia lugar á votar en lo general, cuando solo habian votado en esta sentido tres ciudadanos diputados, y 5 en contra. Yo quisiera pedir que se rectificara la votacion, pero el C. Perez Soto violentamente puso á discusion el artículo 1.º Mas dejando aparte esta cuestion, explicaré por esta vez mi voto que he dado por la negativa, fundado en la cuestion de números, puesto que en el presupuesto no se fija esta nueva cantidad, como porque apenas comienza el gobierno á estar al corriente de sus pagos. Considerada la cuestion judicial, nada tengo que exponer por la falta de conocimientos en este punto, y porque á fondo, apenas sé lo que son derecho civil ó criminal. A mi modo de ver esta cuestion, en cuanto á la pronta administracion de justicia, la mayor parte de los distritos se encuentran en las mismas circunstancias que este de Pachuca, como son por ejemplo, Zimapan y Jacala, á los cuales era muy justo darles un nuevo juzgado, por la misma razon que alega la comision.

Respecto de la cuestion de reformas, tal vez no he comprendido la idea de la comision, pero creo como dije antes, que seria necesario modificar la ley de presupuesto.

E. C. Perez Soto. Dos son las razones que se aducen por el ciudadano proponente en contra del dictamen de la comision: la primera, la necesidad de establecer un nuevo juzgado en otros distritos, y entre ellos el de Zimapan; la segunda, la modificacion del presupuesto. Por lo que hace á la primera, puedo asegurar que no hay en Zimapan la quinta parte de causas criminales y negocios civiles que hay aquí. Estoy seguro que un juez medianamente activo, seria bastante para desempeñar el juzgado de ese distrito, que como los otros, no tienen la aglomeracion de causas y expedientes que los de Pachuca, tanto por el número de criminales que constantemente entran, como por el interés comercial que se ha desarrollado en Pachuca.

Aparte de esto, señor, no creo que porque en otra parte se necesite el establecimiento de un nuevo juzgado, no se haya de establecer aquí. Que lo proponga el C. Sanchez demostrando la necesidad, y ya será el primero que lo vote.

En cuanto á la creación de números, me parece que es insignificante el gasto, cuando se trata de la buena administración de justicia, y cuando se trata también de beneficiar á los infelices reos, cuyas causas no se despachan por el reoigo de negocios.

El C. Andrade: Aunque comprendo que no tengo la obligación de manifestar la razón de mi voto, voy á hacerlo por satisfacer á los que me oyen, y no al ciudadano secretario. Según he entendido, el principal objeto del dictamen es facilitar la pronta administración de justicia, y favorecer á los infelices cuyas causas no se despachan. Para conseguir esto, se dice, los dos jueces que ahora existen, seguirán conociendo del ramo criminal, y el nuevo de lo civil, y cuando haya recusación de este, conocerán los otros jueces. Pero, ¿qué ganará el que habla que estas recusaciones no sean frecuentes? El conocimiento en estas vendrá á hacer que los jueces no queden organizados según el espíritu de la ley, y volveremos entonces con poca diferencia á la misma complicación y heterogeneidad en los negocios; habremos creado un nuevo juzgado mixto. Ahora bien, ¿se trata como se dice, de la pronta administración de justicia, y de descargar á los actuales jueces del considerable recargo de trabajo que tienen? formemos un nuevo distrito judicial fuera de Pachuca, por ejemplo en el Real del Monte, uniéndolo á la municipalidad del Mineral del Chico, y si es necesario alguna otra de las que se hallan cerca de Pachuca. Entonces, señor, habremos conseguido no solo la pronta administración de justicia, sino la comodidad para los litigantes, tanto en el mineral del Chico como en el del Monte; habremos conseguido que disminuya el número de 400 reos que existen en la cárcel de esta ciudad, y que como se concibe, apenas puede contener. Yo suplino á la comisión, que medita sobre la importancia de esta idea, á fin de que reforme su dictamen en el sentido que acabo de manifestar.

El C. Pérez Soto: Al suplicar que emitieran la razón de su voto los ciudadanos que habían votado en contra, no me creí con el derecho de obligarlos, sino simplemente quise saber en qué se fundaban para desechar el proyecto, á fin de que si volvía á la comisión para que lo reformara, esta conociera lo que debía hacer por las razones emitidas en el debate.

El proyecto del C. Andrade me parece muy lisible, pero hubiera sido mas oportuno que lo hubiera presentado como iniciativa, en cuyo caso la comisión lo habría apoyado. Pero al presente, la cámara ha oído ya cual es la opinión del tribunal sobre el proyecto á discusión, quien no vacila en manifestar la necesidad apremiante que hay de establecerlo aquí. Si por otra parte, hubiera de establecerse en el Real del Monte, nos encontraríamos con la falta de elementos en aquel lugar, como son los de cárcel, teniendo que recurrir á gravar al erario con un gasto de alguna entidad.

El C. Andrade: Ha sido una fortuna para mí tomar parte en esta discusión á pesar de carecer de los conocimientos necesarios, pues veo que el C. Pérez Soto comienza á retroceder en el terreno en que quería haber cejar al C. Sanchez. En efecto le decía á este ciudadano que nada le importaba el gastar una pequeña cantidad de dinero; siempre quedaba se empleara en enjugar las lágrimas de los infelices reos, y ahora que se le propone establecer un

juzgado que costará un poco mas, y que en esta proporción será mas benéfico, no quiere se grave al erario.

Por todo esto, señor, insisto en que se establezca el juzgado de la manera que lo he propuesto.

El C. Mancera: Desde que estaba á discusión en lo general el proyecto, quise hacer uso de la palabra para emitir algunas ideas. Estoy de acuerdo con él y la idea me parece buena, porque de esta manera se espeditará la administración de justicia.

Aquí, en Pachuca, está tan aglomerada la materia criminal que no solamente estaría por el establecimiento de dos juzgados para este objeto, sino de tres, y uno para lo civil. Con respecto á la proposición del C. Andrade, sobre que se establezca en el Real del Monte, no me parece que nos proporcione grandes ventajas, ni menos en lo criminal, porque sería lo mismo para los reos estar encerrados en la cárcel de aquí que en la de allá. En cuanto á la parte económica diré, que si como han dicho los ciudadanos preopinantes, tanto se pueden aliviar los males de los reos con muchos proyectos, desde luego debemos escoger el menos costoso, que á mi juicio es el de la comisión, puesto que el otro costaría con la planta y establecimiento de una cárcel, cerca de 5,000 pesos.

En cuanto á la razón de necesidad está probada por el C. Pérez Soto, y si no son suficientes las razones que expone, podrá suministrar algunos datos de la memoria del gobierno provisional (1.º y 2.º). Desde luego se ve, Sr. la diferencia que hay del número de causas que entran á los juzgados de esta ciudad de las que existen de los otros distritos.

Es verdad también, que al establecerse el nuevo juzgado se les retira á los dos juzgados actuales el protocolo y registro de hipotecas, pero esto no es una propiedad, y en cambio se les disminuye el trabajo.

El C. Magistrado Beltrán, hizo alguna observación en pro de las que emitió el C. Montes de Oca, y concluyó diciendo: El tribunal de justicia al estudiar el proyecto que ahora se discute, es cierto que tropezó con la dificultad de que recusado el juez de lo civil tendrían por necesidad que conocer alguno de los del ramo criminal, pero creo que esta dificultad puede quedar obviada haciendo que pasen á los conciliadores, los que podrán encargarse de esos negocios con asesor, en los casos de recusación sin causa, y mediando causa, á los de lo criminal, con lo que se disminuiría considerablemente el trabajo de estos en esta especie de negocios.

El C. Durán: Las principales razones que se presentan en contra del proyecto son dos: la 1.ª que sería mejor y mas benéfico establecerlo en el Real, y la 2.ª que recusado el juez de lo civil tendrían que conocer uno de lo criminal.

En cuanto á la primera, desde luego saltan á la vista las dificultades de fuerza armada para custodiar la prisión, y la falta de una cárcel segura y á propósito para contener el número de criminales que allí se llevarían, y estos gastos vendrían á ser un total de 5 á 6 mil pesos.

En cuanto á la segunda queda evitada con que los conciliadores asesorados de uno de los jueces de lo criminal conozcan de las causas en que se recusa al juez de lo civil. Este trabajo para los jueces de lo criminal como asesores, bien sabido es que no los distraerá de sus ocupaciones como si ellos exclusivamente conocieran de todo el negocio, porque lo que mas los ocupa, no es el fallo sino la tramitación.

Hicieron uso de la palabra por una vez mas el C. magistrado Montes de Oca en pro del dictamen, y el C. Andrade en contra.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Sanchez y Viniegra, y los CC. magistrados Beltrán y Montes de Oca. Faltaron con licencia los CC. diputados Bello y Taglio—Ignacio Durán, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Febrero 28 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Reglamento interior para la dirección general y juntas de distrito de beneficencia pública en el Estado de México.

CAPITULO I.

De las sesiones.

Art. 1.º Tendrá sesiones ordinarias la Dirección general, los martes, jueves y sábados de cada semana, y extraordinarias siempre que las pida alguno de los miembros de la Dirección, ó haya negocio grave que tratar, á juicio del presidente.

Art. 2.º Para que haya sesión, se necesita la concurrencia de tres individuos, por lo menos, de los cinco que componen la Dirección general.

Art. 3.º De la discusión, nombrados y resoluciones que tenga la Dirección general en sus sesiones, se levantará una acta que firmarán todos los individuos que concurrieron á la sesión, y autorizará el secretario.

Art. 4.º Las sesiones ordinarias durarán tres horas, y podrán tenerse en la mañana ó en la tarde de los días señalados.

CAPITULO II.

De las discusiones.

Art. 5.º En las discusiones se usará de moderación y compostura; se pedirá previamente la palabra al presidente para entrar en la discusión, y para que ésta sea ordenada se firmarán siempre proposiciones claras y terminantes sobre los negocios que han de discutirse.

Art. 6.º Los individuos de la Dirección general podrán usar hasta por tres veces de la palabra en pro ó en contra. Declarada una proposición suficientemente discutida, se sujetará á votación, y el presidente la declarará aprobada reprobada por la mayoría de votos que resulte.

Art. 7.º En caso de empate continuará la votación, y si volviere á resultar empatada la votación, se dejará la resolución para la sesión inmediata, procurando por el presidente que concurran á esta sesión todos los miembros de la Dirección general. Si en esta segunda sesión volviere á resultar empate en la votación, se decidirá por el voto del presidente.

CAPITULO III.

Del presidente.

Art. 8.º El presidente de la Dirección general presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias que ésta tenga. Conservará el orden en las discusiones, y si algun miembro de la Dirección lo trastornare, podrá despedirlo del salón después de dos reclamos inútiles para que observe moderación y compostura.

Art. 9.º Será el órgano de comunicación para el Gobierno del Estado, para las juntas secundarias de beneficencia y demás autoridades, entregando las comunicaciones que reciba al secretario, después de imponerse de su contenido.

Art. 10.º Comunicará los nombramientos que haga la Dirección para individuos de las jun-

tas de distrito, y para los empleados y dependientes de los establecimientos de beneficencia. Estos nombramientos estarán también autorizados por el secretario.

CAPITULO IV.

Del secretario.

Art. 11.º El secretario es el jefe inmediato de todos los dependientes de la secretaría, y arreglará del modo mas conveniente los trabajos de la oficina.

Art. 12.º Dará cuenta á la Dirección con las comunicaciones que reciba del presidente, y con las proposiciones que se hagan en las sesiones.

Art. 13.º Establecerá en términos claros y sencillos las actas de las sesiones, en un libro que llevará con este objeto, y que se titulará "Libro de actas de las sesiones de la Dirección general de beneficencia pública del Estado de México."

Este libro estará firmado por el presidente en su primera y última foja, y rubricado en las intermedias.

Art. 14.º Formará expedientes sencillos, numerados y foliados, de todas las negociaciones que se presenten á la Dirección. Autoriza á todos los copias que de ellos ó de otros documentos se van do darse por la misma Dirección.

CAPITULO V.

Del tesorero.

Art. 15.º El tesorero recibirá fisco ó dinero en todas las cantidades que produzcan los bienes de la beneficencia pública en el Estado.

Art. 16.º Llevará un libro mayor ó general, donde constarán de un modo claro y sencillo, la deuda y el haber de la beneficencia pública. Este libro estará firmado en su primera y última foja por todos los individuos de la Dirección, y las intermedias rubricadas por el presidente. En la primera foja se anotará el número de las que tiene el libro.

Art. 17.º El tesorero dará cuenta de las cantidades que ingresen á los fondos de beneficencia visados por el presidente. Ningún pago se hará en la tesorería sin previo consentimiento de la Dirección, que será comunicado por escrito al tesorero, para su resguardo y cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.º La fianza del tesorero se extenderá en los mismos términos y con las mismas condiciones que las que otorgan los administradores de rentas del Estado.

CAPITULO VI.

Del archivero.

Art. 19.º El archivo de la Dirección estará á cargo de uno de los individuos que no está encargado de la presidencia, secretaría ó tesorería y será electo por mayoría de votos.

Art. 20.º El archivero llevará un inventario bien ordenado, de todos los expedientes que forman el archivo, y es responsable de su cuidado y conservación.

Art. 21.º Ningun expediente saldrá del archivo sin previo acuerdo de la Dirección, que se comunicará por escrito al archivero para su resguardo.

Art. 22.º Cada seis meses se confrontará el inventario del archivo con las constancias de la secretaría, para saber si hay exactitud en las remisiones de los expedientes.

CAPITULO VII.

Del inspector.

Art. 23.º La inspección de los establecimientos de beneficencia, estará á cargo del individuo de la Dirección que quede sin empleo particular en ella.

Art. 21. El inspector vigilará constantemente sobre el buen gobierno, arreglo y policía de los establecimientos de beneficencia. Dictará las providencias urgentes que exijan las circunstancias, dando cuenta a la Direccion para que se cumpla lo que es conveniente.

Art. 25. De cada semana, en la sesion del mes, se informará verbalmente a la Direccion, del estado que guardan los establecimientos de beneficencia, y promoverá todas las medidas que sean convenientes para mejorarlos.

CAPITULO VIII.

De las juntas de Distrito.

Art. 26. Las juntas de Distrito tendrán sesiones ordinarias los juéves de cada semana, y extraordinarias siempre que sea necesario por urgencia de los negocios, ó porque las pida alguno de los miembros de la junta.

Art. 27. Las juntas se reunirán en sus sesiones a la hora indicada por la Direccion general, el Cap. II de este reglamento.

Art. 28. Los presidentes de las juntas de Distrito con el conducto de comunicacion para la Direccion general y para las autoridades del mismo. Entregarán al secretario las comunicaciones que reciban despues de imponerse de su contenido. Presidirán las sesiones de las juntas, y en ellas observarán lo prevenido en el art. 8.º de este reglamento. En su distrito ejercerán las funciones de inspectores de los establecimientos de beneficencia, en los términos que expresan los arts. 24 y 25.

Art. 29. Los secretarios darán cuenta a la junta con las comunicaciones que hubieren recibido. Llevarán un libro de actas en el que se asentará todas las de las sesiones de las juntas con claridad y exactitud, y las firmadas por todos los individuos de la junta. Este libro estará firmado por el presidente en su primera y última foja y rubricado en las intermedias. Formarán expedientes de todos los negocios de las juntas, y en ellos el correspondiente archivo, que conservarán en su poder bajo de inventario, y en ellas las copias que hayan de darse de esos expedientes.

Art. 30. Los tesoreros llevarán un libro general de cargo y data donde asentarán con claridad y sin emendaduras, todas las cantidades que reciban física ó virtualmente, de los fondos de beneficencia pública y las que paguen. Este libro estará firmado en su primera y última foja, con la nota de las que contiene, por todos los individuos de la junta respectiva, y en ellas las intermedias por el presidente. Ningún pago hará los tesoreros sin orden expresa de la Direccion general, comunicada por escrito, y que les servirá de comprobante en sus actas. Darán sus fianzas en los mismos términos que previene el art. 18 para el tesorero de la Direccion general.

CAPITULO IX.

Prevenciones generales.

Art. 31. Ningún individuo de la Direccion general ó de las juntas de distrito puede tomar ni solo resolucion alguna en todo lo correspondiente a la beneficencia pública, con excepcion de lo concedido a los inspectores sobre providencias urgentes.

Art. 32. La Direccion general y las juntas de distrito visitarán tres veces, por lo menos, cada mes, los establecimientos de beneficencia pública, y extenderán un sucinto informe de el estado que guardan. La visita de la Direccion se hará en el distrito de su residencia por el presidente, el secretario y el inspec-

tor; la de las juntas de distrito por los tres individuos que la forman.

Art. 33. La Direccion visitará los establecimientos de beneficencia en los distritos, siempre que lo crea conveniente, nombrando al efecto comisiones de uno ó mas individuos de su seno.

Art. 34. Las faltas accidentales del presidente de la Direccion general, y cuando preside las sesiones, se suplirán por el socio archivero. Las del secretario, en solo la comunicacion a la sesion y extender la acta respectiva, se suplirán por el socio inspector.

Art. 35. Las faltas temporales de cualquiera de los individuos de la Direccion, cuando preside de 15 dias por licencias que concede el gobierno, se suplirán por las personas que el mismo gobierno nombre.

CAPITULO X.

Planta de las oficinas de la direccion general y juntas de distrito.

Art. 36. Para la Direccion general habrá:

Un oficial mayor, con el sueldo mensual de cincuenta pesos	50 00
Dos escribientes, con el sueldo mensual cada uno de veinticinco pesos	50 00
Gastos de escritorio al mes	10 00

Art. 37. Para las juntas de distritos habrá:

Un escribiente para cada una, con el sueldo mensual de diez y seis pesos	16 00
Gastos de escritorio al mes	4 00

Toluca, Febrero 25 de 1862.—Manuel Alas, presidente.—Melchor Carrasco, secretario.—Cecilio Morales.—Antonio Mañón.—Miguel Cordero, secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.—Secretaría de Justicia.—Se ha recibido en esta secretaria con el oficio de V. de L.º del actual, el reglamento á que debían sujetarse la Direccion de beneficencia y las juntas de distrito, en forma á lo prevenido en la ley de 9 de Octubre último. Y habiendo dado cuenta con todo al C. Gobernador del Estado, me ordena decir á V. en debida contestacion, que este gobierno aprueba el reglamento de que se trata.

Libertad y R. forma. Toluca, 4 de Marzo de 1862.—Rubio.—C. Inc. Manuel Alas, presidente de la Direccion de beneficencia.

Es copia.—M. Escobar, oficial.

CACETILLA.

EL COMBATE DEL ROSAL Y SANTA CECILIA.

Como anunciamos en nuestro número anterior, Sotero Lozano, despues de su fechoria del Arenal, buscó su antigua madriguera; pero á ella fueron á buscarlo las fuerzas del Estado y de la federacion. A Lozano se incorporó Noriega, y juntos esperaron al golpe nuestras fuerzas, creyendo que pudieran emprenderlas como las del coronel Olvares.

Entendimos que Noriega estaba con Cosío Pontones en San José de Iturbide, y que despues de por allá cuando aquel fué derrotado, vino ya buscando un refugio. No creemos que Paulino Noriega soporte la idea azarosa de su hermano Antonio, y que desengañado de su temeridad al lanzarse á la revolucion, quiera entrar en negociaciones, designando tambien de que no son estos los tiempos en que se hizo célebre.

El jefe que atacó á Lozano y Noriega con

fuerzas de la federacion y del Estado, es el teniente coronel C. Manuel Gonzalez. Hé aquí el parte circunstanciado del combate:

2.º Cuerpo de Policia Militar.—Jefe del cuerpo.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de Vd., que el 2 del presente en la madrugada, salió de este punto rumbo á los cerros de San Pablo, con las fuerzas del Estado de Hidalgo, que por orden del comandante gobernador del mismo, se me incorporó. A las nueve de la mañana logré dar término al enemigo en el paraje del Rosal y potrero de Santa Cecilia, punto muy ventajoso por que está, pues es el que conduce á donde fué sorprendido el C. coronel Olvares.

Mano al C. teniente coronel Cosme Perez, que con la fuerza que tenía á sus órdenes mandó que en tres columnas avanzara sobre el enemigo, cosa que verificó mientras yo disponía la formacion del cuerpo. Este logro es digno de recomendacion por el buen manejo, tanto el como la tropa.

El cuerpo lo formé de la manera siguiente: el escuadrón izquierdo con la 1.ª compañía, al mando del cuerpo C. Miguel Rodriguez y capitán C. Antonio Camarena, los que dando una carga brava, lograron desalojarlos de dicho flanco, haciéndoles tres muertos, quitándoles tres caballos ensillados y enfilados, dos flechas, uno de diez y seis y otro de doce, dos platos de Coatz, y no pudiendo continuar sobre ellos por lo quebrado del camino.

Por el escuadrón derecho mandé al capitán de la 2.ª compañía, C. José M.º Fernandez, quien avanzó teniendo que contramarchar por lo quebrado del camino, y con esta maniobra logró sacarnos de su escolta; y tan luego como mandé dar media vuelta, hubo vergonzosamente el enemigo, pues el objeto de él era meter á la fuerza en sus umbrosidades. El centro lo mandé al 2.º cabo Miguel Figueroa, quien tambien avanzó en el momento del combate, protegiendo ambos costados. El manejo tanto de los ciudadanos gefes oficiales y tropa, es digno de recomendacion, porque el enemigo, a mas de su mala posicion, en número es superior á la fuerza que es á sus órdenes; pues el 1.º del presente se agregó á Lozano el titulado general Paulino Noriega, por lo que es la peor en que me dió el prisionero Cosme Olvares, perteneciente á la misma banda, y este mismo me informó que el expresado Noriega fué el que estuvo al frente.

Permanecí con la 1.ª compañía formada en tiradores, y la 2.ª y 3.ª cubriendo los flancos. La fuerza del C. teniente coronel Cosme Perez, que se compone de cincuenta hombres, mandó que estuviera haciendo fuego al enemigo, y no logré que hubiera vuelto á salir para emprenderlo.

Por nuestra parte tenemos que lamentar las heridas que sufrió el guarda de la 1.ª compañía, C. Francisco Legaspe; dos caballos muertos y tres heridos.

El único prisionero queda á disposicion de esta gefatura para que sea remitido al gobierno del Estado, y por ese respetable conducto á esa capital.

Uno de los muertos que tuvo el enemigo, que se llamaba Encarnacion Romero, fangista de jefe de una de las compañías del enemigo. Con fecha anterior habia remitido ya el parte, y hoy á las diez se me ha presentado el cuerpo, diciéndome que á inmediaciones de Pacheca le fueron quitadas por tres hombres de á caballo.

Independencia y Reforma. Marzo de 1870.—Manuel Gonzalez.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.

"EL PORVENIR DE LA NIÑEZ."

Hemos recibido el primer número de esta interesante publicacion. Su título solamente la recomienda, y celebramos que se consagren trabajos de esa importancia en nuestra patria, á un objeto tan laudable. Deseamos que como esa publicacion vayan otras, á ofrecer mas y mas elementos de progreso y adelanto á la interesante juventud.

Damos las gracias á los señores redactores del nuevo periódico, porque ha comenzado á salir, ofreciéndoles hacer lo mismo con el nuestro.

OPERACIONES MILITARES.

El Diario oficial trae los que en seguida reproducimos:

"Ataque de Atlixco y muerte del coronel Elizalde.—Recibido de Puebla el 1.º de Marzo de 1870 á las ocho de la noche.

Ciudadano ministro de la guerra: Los sublevados al mando de Aragon y Crescenciano, invadieron á las cinco de la mañana de hoy la plaza de Atlixco.

El coronel Elizalde, comandante militar del distrito, se defendió con nueve hombres, encerrado en el palacio hasta quemar el último cartucho, pero sin parque ya, se ocuparon el punto, lo capturaron y lo trasladaron á las once de la mañana en el puente de Cantarranas.—I. Romero Vargas."

"Derrota de sublevados en Teztlitlan.—Recibido de Puebla el 1.º de Marzo de 1870, á las seis y cincuenta y ocho minutos de la tarde.

Ciudadano ministro de la guerra: En telegrama de hoy me dice de Teztlitlan al C. coronel Castañeda:

"A las diez ocupé esta plaza, donde se encontraba el enemigo en número de 400 hombres; dió á Vd. el parte del combate que se libró en San Rafael."

Transmitido á Vd. para su superior conocimiento.—I. R. Aldaré."

"Fuerzas del Estado de San Luis.—Están en servicio las que expresan el siguiente telegrama:

"Recibido de Potosí el 2 de Marzo de 1870, á las nueve horas y treinta minutos de la mañana.

Ciudadano ministro de guerra: De conformidad con el parte que dió á Vd. de Buenavista el coronel Alvarado, he levantado un escuadrón compuesto de los tres partidos de la Huasteca Potosina.

"Con esto y un batallón de la misma Huasteca, hemos llegado hasta aquí en auxilio del gobernador del Estado."

"Si vas á Vd. participarlo al C. presidente.—Camilo Consero."

"El general Escobedo en Salvatierra.—Telégrafo del interior.—Oficina especial del gobierno en Palacio.—Telegrama.—Recibido de Coahuila el 2 de Marzo de 1870, á las once de la mañana.

Salvatierra, Marzo 1.º.—Ciudadano ministro de la guerra: Hoy ha llegado á esta poblacion que ha sido abandonada recientemente por la gavilla de foragidos que capitanea un tal Bravo.

Ha quedado verdaderamente escandalizado de los excesos que cometieron, asesinando, robando y estuprando á su antojo.

Mañana continuo mi marcha.—Escobedo.

"Los dispersos de Pontones.—Telégrafo del interior.—Oficina especial del Supremo gobierno en Palacio.—Telegrama.—Recibido de Coahuila el 2 de Marzo de 1870, á las once horas y quince minutos de la mañana.

Salvatierra.—Ciudadano ministro de la guerra: El coronel Garza logró alcanzar en Charcas, entre leguas de San José, a una partida de los dispersos de Pontones, que llevaba Mariano Mendoza y la derrotó completamente, haciéndole seis muertos y tomándole algunos prisioneros, entre de tropa, caballos y algunas armas.—Escuadra.

"Noticias de Ciudadela Cadená.—El gobierno Supremo ha recibido lo que sigue:

"Teléfono del interior.—Oficina especial del supremo gobierno, en Palacio.—Teléfono.—Recibido de Celaya el 2 de Marzo de 1870, a las once horas y treinta minutos de la mañana.

"Ciudadano ministro de la guerra: Ciudadela Cadená y Huerta, llegaron a Zamora el jueves 21 en la tarde, con una fuerza de 300 caballos, sin infantería y con algunas piezas y efectos de guerra.

"En la plaza pública se encontraba D. Antonio Huerta, también con caballo; y por orden de este gobierno fue agredido y asesinado, lo mismo que la de la plaza, cuyos generales se dirigieron, la primera a la B. y la última a la P. —Moneda, F. 1870.—J. Mendoza.

"Sin copias. México, Marzo 2 de 1870.—J. Benítez, oficial mayor interno."

LIGERAS OBSERVACIONES

Al proyecto de constitución del Estado de Hidalgo, presentado por la mayoría de la comisión.

ARTÍCULO 2.º

(Continúa.)

En contraste de la prodigalidad que se advierte en las facultades del poder legislativo, se restringen de tal manera las del gobernador que puede decirse que solo por irrisión puede denominarse con ese título, pues que ellas están reducidas a nombrar su secretario y dependientes, iniciar leyes como cualquiera ciudadano y excitar a la diputación permanente para que convoque a sesiones extraordinarias, sin que el gobernador pueda hacerlo ni oponerse a la convocatoria, que tiene facultad de disponer en cualquier punto del Estado, la diputación convocándose además otras importantísimas facultades.

En contraposición de esas prerrogativas de la mayoría notamos que en el proyecto del C. Medina, no dispone que la convocatoria a sesiones extraordinarias la pueda hacer la diputación permanente por sí o a pedimento del ejecutivo, pero en ambos casos con el fundamento de algún asunto urgente y grave.

La constitución del Estado de México en la fracción sexta del artículo 56 concede al gobernador la facultad no solo de pedir la convocatoria, sino también el de impedir la negándole su consentimiento.

Hemos dicho que la única facultad del gobernador en la administración, es nombrar los dependientes, incluso el secretario, y esto que parece una paradoja es un hecho, pues para la administración de los distritos la sección 4.ª del art. 74 del proyecto de la mayoría, ordena que los funcionarios a cuyo cargo se ponga, serán elegidos directa y popularmente, y en la sección 2.ª del cap. 3.º, por el art. 87 se dispone que los jueces de primera instancia serán igualmente electos popularmente.

De manera que todos los funcionarios civiles y judiciales deberán elegirse, y los empleados superiores de hacienda serán nombrados por el congreso no quedando más facultad al gobernador que nombrar sus empleados y algunos recaudadores de contribuciones, pero si se limitan a tal extremo sus facultades en cambio

se le imponen gravísimas obligaciones, como puede verse en los artículos 65 y 66 en algunas de las cuales se le imposibilita de obrar, como son las fracciones 4.ª y 5.ª, sin que para nada se diga cosa alguna de la facultad innata de todo gobierno, de crear y disponer fuerza armada para el mantenimiento de la seguridad y tranquilidad públicas.

En suma, la mayoría de la comisión ha manifestado las tendencias más expeditas y marcadas de entender y ampliar el poder de la cámara de diputados, así como el de restringir y limitar y verdaderamente nulificar el poder ejecutivo llevando al exceso de esta disposición preventiva de su ánimo, al extremo de hacer del gobernador un mero ficticio como la utopía de la perfección que hemos visto en una novela en que para dar más latitud al poder popular, para garantizar su absoluta libertad, formando solo un simulacro de poder, erigieron como tal a la presidencia de su gobierno, ante cuyo trípode se hacían las extracciones y acatamientos y cada cual resolvía o desechaba a su antojo sus negocios, salvo el caso de contradicción de otro interesado que se oponía a un cómodo reconocimiento de la autoridad presidencial de un día.

En ese proyecto de constitución de la mayoría, el congreso lo es todo, el ejecutivo nada es, es una entidad nominal esta no es por predicamento que la silla presidencial, porque aquella no estaba sujeta a responsabilidades de ningún género.

Notamos además en todo el título 8.º, la franquicia más expresa para las elecciones, pues todos los cargos deben ser electivos, pues lo son y deben serlo los de diputados, gobernadores, y magistrados conforme a los arts. 31, 58 y 76 é igualmente se pretende establecer la elección de jueces y autoridades civiles de los distritos y todas estas elecciones en primer grado directas y sin restricción alguna, teniendo derecho de elegir todos los ciudadanos que tengan diez y ocho años si son casados ó veintuno si son solteros, no siendo transitorios en el Estado, y solo tienen suspensiones sus derechos, todos los procesados ó sentenciados por crímenes de todo género, los tahures, los ébrios y los que se niegan a desempeñar los cargos de elección popular.

Y si bien la libertad de la elección es una cualidad esencial del sistema representativo popular, y de todo sistema liberal que se funda en la soberanía del pueblo, es sin embargo, aventurada la extensión de la facultad electoral a tal grado y extremo que por su mismo exceso se neutralice ó desvirtúe.

Antes de ahora, recordamos que las constituciones de algunos Estados y algunas de las que han formado el pacto fundamental de la Nación, establecieron, que pasados algunos años y desde determinada fecha no tendrían voto activo los individuos que no supieran leer y escribir, y esta prudente prevención llevaba el doble objeto de estimular la instrucción pública para obtener el derecho de ciudadanía y el otro para asegurar el acierto y la realidad de la elección, pues el que sabe escribir pondrá el voto de su puño y letra, evitando así la falsificación del sufragio electoral, la suplantación de diversos nombres y que se escamotearan los votos legítimos con la habilidad y destreza que se ha puesto en juego constantemente en algunas elecciones.

Y por qué si para ejercitar un individuo las acciones civiles y aun criminales mas indisponibles se hace necesario presentar la boleta del pago de contribuciones, se excusa y no se exige su presentación en los actos electorales en que solo se ejercitan derechos constitucio-

nales que los ciudadanos que quieran disfrutarlos deben tener cuidado de mantenerlos por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen para la subsistencia de los poderes y de la sociedad? ¿No es un contrasentido que un hombre que recibe una injuria y cuyos derechos se atropellan, tenga la necesidad de presentar la boleta de pago de las contribuciones que impone el Estado, y no haya necesidad de ella para ejercer las prerrogativas, los derechos de la ciudadanía?

Por esto creemos que el derecho electoral no debería ejercitarse el deudor de la hacienda pública, mientras no satisficiera sus adeudos, y que para hacer apreciable el derecho de votar se estableciera que todos tuvieran obligación de pagar de su puño el nombre del electo pasado algún tiempo, estableciendo entretanto algunas mayores precauciones para que sea una verdadera realidad la elección popular.

Si se quiere la verdadera libertad electoral, no se destruya esta por el exceso de la misma libertad; háganse las masas y dejen nombrar al pueblo sus legítimos, su gobernador, y no se pretenda hacer tan estensivo ese derecho, que se quiera hacer un vulgo calificador y snob del nivel de la ciencia y del manejo y rectitud de los jueces que no pueden apreciar debidamente.

El nombramiento de esos magistrados corresponde de toda justicia al ejecutivo que con los datos necesarios, con los conocimientos suficientes, y ayudado por los informes del tribunal superior y de las autoridades locales y personas de bien ayudada conducta y reputación, ha de obrar con mayor acierto en la elección y nombramiento que haga de jueces y gefes políticos como hasta aquí se ha practicado, dando hasta ahora buenos resultados.

No queremos en nuestro naciente Estado introducir novaciones peligrosas que den por resultado la anarquía; aprovechemos las lecciones de la experiencia y de la práctica mas común y general del gobierno para constituirnos de una manera mas sólida, dando lugar después de algún tiempo, a prácticas mas aventuradas.

El progreso no consiste en poner en peligro las instituciones, ó invalidarlas por exceso, sino en afirmarlas y avanzar por un sendero recto al goce de las mayores franquicias y libertad, que se obtiene mejor sacrificando una pequeña parte de esta libertad, que no reasumiéndola toda para volver al estado natural en que solo impera la fuerza brutal.

La facultad que el congreso se reserva de nombrar a la vez el tesoro y el contador general del Estado, es una invasión de la facultad administrativa del gobierno, y para nosotros fué un grave error de los legisladores del Estado de México, poner esa atribución del nombramiento de tesoro en el congreso, pues bajo de todos conceptos corresponde al gobierno, que debe tener bajo su inspección y vigilancia la recaudación general de las rentas con persona de su satisfacción, así como creemos debido que el contador, como interventor y examinador de todas las operaciones de hacienda de la tesorería, sea nombrado por el congreso como autoridad diversa, pues si uno administra y el otro interviene, la razón natural dicta que en encontrados deberes y obligaciones, sean diversas las personas que intervengan, y por lo mismo, distinta la autoridad de que emane su nombramiento.

De esos principios resulta que la formación de las leyes se hará únicamente por la cámara de diputados, y que la voluntad de cuatro ó cinco individuos, que forman mayoría, será la

ley suprema de cuatrocientos mil habitantes, y se interprete como la voluntad del Estado. En tanto, el gobierno tendrá que obedecer sin observación alguna las leyes mas o menos buenas, y contrarias al bien público y con sentido recto de la razón y conveniencias sociales.

Leer respuesta de,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO 1.º DE LETRAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el expediente ejecutivo promovido por el C. Juan Ochoa, en representación de las Sras. Doña Mercedes y Doña Loreto Pardo, y Doña Luján Juado, contra D. Juan García, sobre la posesión de un terreno, en el presente de la radicación de autos a las partes y todo lo que se verá lo que correspondiere publicándose en el periódico del Estado y "Monitor Republicano", para que en el caso de que se presente en este juzgado por el C. Juan Ochoa, instruido y oponente, en el término de quince días desde la publicación del primer aviso aparecido que se le notificará el negocio en su ausencia y se le dará fe por bastantes los autos de dicho juzgado.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el presente que hego a conmutar de la Secretaría del Poder Judicial.

Pachuca, Febrero 23 de 1870.—Joaquín Nizal.—A. G. Chávez.—A.—Joaquín Sánchez.

17-1-7

En los autos promovidos por el C. Tomás Pardo, en representación de Doña Isabel Lara contra la testamentaria de D. C. Francisco Victoriano de la Piedra sobre posesión, el C. Juan Ochoa de letras de este distrito, ha proveído en autos de la siguiente tenor:

"Pachuca, Febrero 17 de 1870.—No habiendo delgado parte de la Srta. Lara la casa donde debieran hacerse las diligencias, se ignorando el número de su apoderamiento, Tomás Pardo, citarle por el Periódico oficial del Estado y parte de la capital, para que en el término de diez días comparezca desde la primera publicación se presente en el caso de no comparecer los juicios que tiene pendiente en el presente de no verificarse, se seguirán en su ausencia y se le dará fe por bastantes los autos de dicho juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, por el presente a fin de que surta los efectos de la citación. Pachuca, Febrero 18 de 1870.—Joaquín Nizal.—A. G. Chávez.—A.—Joaquín Sánchez.

18-2-3

IMPORTANTE.

Para el línea 6 del presente se suplica a los ciudadanos que forman la sociedad de instrucción de esta ciudad, concurren a junta general a las cinco de la tarde en la casa del Sr. Anselmo.

Pachuca, Marzo 10 1870.—Francisco de Asís Osorio.

18-3-4

IMPORTANTE.

El C. gobernador ha derogado la disposición que señalaba una cuota de uno a cuatro pesos por la enseñanza de los alumnos externos que concurren al Instituto de esta ciudad. En adelante será gratis dicha enseñanza para que los mas infelices puedan disfrutar de este beneficio.

PLANO

DEL

ESTADO DE HIDALGO.

En esta ciudad, en la calle de Zaragoza núm. 5, se halla de venta la Carta del Estado.

10-9

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.